JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2015 00694 00,** indicando que se hace necesario ejercer control de legalidad, así mismo se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 23 de noviembre de 2022 que declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y dispuso remitir el expediente a los Jueces Administrativos.

La anterior decisión en virtud de la providencia STL235 dentro del radicado 69270 de 25 de enero de 2023 expedido por la Corte Suprema de Justicia que dispuso que en conflictos de competencia dirimidos por la otrora Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sí tenían competencia para resolver dichos conflictos. Por lo tanto, como en el presente caso había resolución de conflicto en decisión de 13 de marzo de 2019 se estará a lo allí resuelto.

Así las cosas este despacho dispone **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario de la referencia.

Ahora bien, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificadO con C.C. 80.166.731 y T.P. 203.450 como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRDORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, observa el Despacho que a folios 1545 a 1550, reposa memorial proveniente de la ADRES, en el cual propone nulidad como tramite incidental alegando la causal la de indebida notificación del auto que ordenó su vinculación.

Al respecto, recuerda el suscrito que la nulidad procesal, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 135 del CGP, por lo que una vez revisada la actuación, los mismos se cumplen. De esta manera se pronunciara el Despacho de fondo.

De conformidad con lo anterior, el Despacho procedió a revisar nuevamente las diligencias de notificación adelantadas por el Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá, evidenciando que en efecto, el 16 de septiembre de 2019 se radicó en las instalaciones de la vinculada, el aviso de notificación con forme a lo normado en el parágrafo del articulo 41 del CPT y SS, **al cual se le asignó el radicado E11910160919032852E000031957500 e informa que con el aviso se entregó 3 folios (fl.1488)**; Así pues, de la documental obrante en el plenario, no se puede verificar que con el aviso se hubiere entregado el auto admisorio y el escrito de la demanda; consecuente, el Despacho encuentra que si se configuró la causal alegada.

Conforme a lo anterior, se **DECLARA LA NULIDAD PARCIAL** del auto de 23 de octubre de 2019 notificado por anotación en estado número 166 de 24 de octubre de 2019 **UNICAMENTE en lo que respecta a: tener por no contestada la demanda por parte de la ADRES**. En su lugar, se dispone **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** desde el pasado 28 de octubre de 2019 conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 301 del CGP. Así mismo se le recuerda que el término de traslado se contara a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente decisión.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

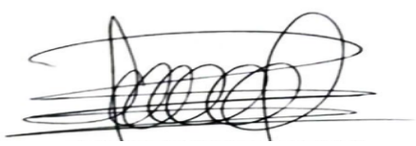

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°116 del 12 de julio de 2023.

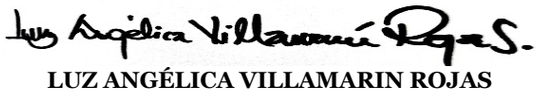

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria